



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0090

**"POR LA CUAL SE AMPLIA UN PLAZO CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 1249
DEL 03 DE JUNIO DE 2003"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER39817 del 24 de Septiembre de 2007, el señor JOSÉ ERNESTO PELAEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.313.485 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa A. R. CONSTRUCCIONES S. A., NIT., 860.061.284-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para talar unos individuos arbóreos ubicados avenida calle 153 No. 53 – 50, los cuales interfieren con el proyecto parque central colina II, localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con radicado 2008ER7275 del 19 de Febrero de 2008, se da alcance al radicado 2007ER39817 del 24 de Septiembre de 2007, ampliando la solicitud de tala a once individuos arbóreos de la especie Ciprés.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita en la avenida calle 153 No. 56 – 50, Localidad de Suba del Distrito Capital, contenida en el concepto técnico 2008GTS567 del 07 de Marzo de 2008, considerando viable al tala de quince (15) individuos de la especie ciprés (Cupressus lusitánica), debido a que se encuentran en regulares condiciones físicas y sanitarias evidenciando ramas secas, fustes inclinados, copas asimétricas e inadecuado distanciamiento de siembra.

Que con Auto No. 2599 del 12 de Octubre de 2007, la Dirección Legal Ambiental, inició trámite administrativo ambiental de autorización de tala de arbolado urbano a favor de la sociedad A.R. CONSTRUCCIONES S. A., en la calle 153 No. 56 – 50, Localidad de Suba del Distrito Capital.



Manuel Torres *dp*



NO. 56 – 50, Localidad de Suba del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTs567 del 07 de Marzo de 2008, determinado: *"Se considera viable la tala de quince (15) individuos de la especie Cipres (Cupressus Lusitanica), debido a que se encuentran en regular consideraciones físicas y sanitarias evidenciando ramas secas, fuste inclinados, copas asimétricas e inadecuado distanciamiento de siembra. (...)"*.

"Dada la vegetación evaluada y registrada, Si se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL".

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 25.5 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de (\$3.177.427.50) Mcte, equivalente a un total de 25.5 IVPs y 6.885 SMMLV"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé la tala o poda de árboles localizados en centros urbanos.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*.

Que el artículo 6 ibídem, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA (...)"*



Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. 2008GTS567 del 07 de Marzo de 2008, el Auto 2599 del 12 de Octubre de 2007, la Resolución 1249 de 03 de Junio de 2008, esta Secretaría considera ajustado a ley autorizar la modificación del artículo cuarto del acto administrativo Resolución 1249 del 2008.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."* Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala no general madera comercial según el concepto antes enunciado.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.



0090

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS567 del 07 de Marzo de 2008, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (25.5) IVPs, equivalentes a (\$3.177.427.50), y (6.885) SMMLV, la cual fue cancelada por el GRUPO AR S. A., el 30 de Octubre de 2008, a favor del JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, CTA. No. 001700063447.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1249 del 03 de Junio de 2008, término de la vigencia, por una sola vez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo cuarto de la Resolución 1249 del 03 de Junio de 2008, quedara así: **"El término de la vigencia se amplía por seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la terminación del primer plazo, es decir del 17 de Diciembre de 2008"**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución modifica el artículo cuarto de la Resolución 1249 del 03 de Junio de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ ERNESTO PELAEZ TORO, en calidad de representante legal del GRUPO AR S.A., NIT. 860.061.284-6, en la carrera 16 No. 96-64 Oficina 601 teléfono 5932333, de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DR. JUAN CAMILO FERRER – ASESOR DEL DESPACHO
EXPEDIENTE: DM-03-2007-1940